



Resolución de Secretaría General

N° 109 -2015-PROMPERÚ/SG

Lima, 07 MAYO 2015

VISTOS: el Memorandum N° 291-2015/PROMPERU-SG-OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° 169-2015/PROMPERU/SG-OGA-UAAD de la Unidad de Asuntos Administrativos; el Memorandum N° 031-2015-PROMPERU/SG-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información; y el Informe N° 005-2015-PROMPERÚ/SG-OTI del Especialista en Ingeniería Informática de la Oficina de Tecnologías de la Información.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en lo sucesivo el Reglamento, establece que para la descripción de las características técnicas de los bienes a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; y, que sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22) del Anexo de Definiciones del Reglamento, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", señala en su numeral VI.1, que la estandarización es el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulte inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que sólo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad;

Que, el numeral VI.2 de la referida Directiva, establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes supuestos: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y iii) los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, del mismo modo, el numeral VI.3 de la citada Directiva refiere que cuando el área usuaria considere que resulta inevitable solicitar determinada marca o tipo particular en los bienes o servicios a ser contratados, deberá elaborar un informe técnico de estandarización, debidamente sustentado, el cual deberá contener, como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; ii) la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos para la estandarización antes



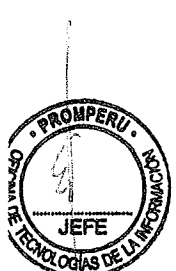
señalados y la incidencia económica de la contratación; y v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el correspondiente Informe Técnico, del Especialista en Ingeniería Informática de la Oficina de Tecnologías de la Información, contiene los siguientes aspectos: i) **respecto a la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente** señala que a la fecha PROMPERÚ cuenta con Licencias para productos Atlassian, describiendo el equipamiento preexistente; ii) **describe el bien requerido e indica la marca y tipo de producto** precisando que es mantenimiento y servicio de soporte técnico de Licencias de los productos Atlassian, así como las especificaciones técnicas requeridas; iii) **señala el uso del servicio requerido** advirtiendo que " (...) *el soporte técnico permite asegurar la operatividad y continuidad del uso de estas herramientas proporcionadas por los productos Atlassian en PROMPERU. Asimismo con este soporte se brindará un adecuado nivel de funcionamiento de operatividad de esta plataforma.*" Adicionalmente, refiere otras ventajas que le dara a PROMPERÚ dicho soporte técnico; iv) **señala la justificación de la estandarización así como la incidencia económica** indicando que "PROMPERU cuenta con licencias para productos Atlassian (...) y se encuentran instaladas las estaciones de trabajo de las áreas funcionales de PROMPERU (...) El Soporte Técnico es complementario a las licencias de los productos Atlassian con que cuenta la Institución (...), dichos productos proporcionan servicios indispensables para el adecuado funcionamiento de los Sistemas de la Institución (...) el Soporte Técnico para productos Atlassian garantizará la continuidad de las operaciones de análisis de datos recopilados por la Institución, asimismo el soporte permitirá contar con la asistencia técnica del fabricante y con la actualización Tecnológica (...); y v) **contiene el nombre, cargo y firma de los responsables de la evaluación técnica** que sustenta la estandarización, precisando que es por un periodo de dos (02) años, así como la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, mediante Memorándum N° 291-2015/PROMPERU-SG-OGA, la Oficina de General Administración, expresa su conformidad al Informe N° 169-2015/PROMPERU/SG-OGA-UAAD de la Unidad de Asuntos Administrativos, sustentado en el Informe N° 005-2015-PROMPERÚ/SG-OTI que acompaña al Memorándum N° 031-2015-PROMPERU/SG-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información, mediante el cual se señala que: "**El informe N° 005-2015-PROMPERÚ/SG-OTI, elaborado por la Oficina de Tecnologías de la Información, contiene la evaluación que sustenta la estandarización del Soporte Técnico para licencias Atlassian, el mismo que describe el equipamiento preexistente de los productos, el uso o aplicación que se le dará y la justificación de la estandarización; describiendo los aspectos técnicos y la verificación de los presupuestos antes mencionados, así como la incidencia económica de este proceso de estandarización y el periodo de vigencia que tendrá (...) esta Unidad considera viable la aprobación de la estandarización del Soporte Técnico para licencias Atlassian (...)**";

Que, en consecuencia, de conformidad con el numeral VI.4 de la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, que establece "Los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", resulta necesario que, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización, se apruebe la estandarización del Servicio de Soporte Técnico para licencias Atlassian y se disponga su publicación en el Portal de Transparencia de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular", en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114 y en el inciso ñ) del artículo 10° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y normas modificatorias;





Resolución de Secretaría General

N° 109 -2015-PROMPERÚ/SG

Con la visación de la Oficina General de Administración, la Unidad de Asuntos Administrativos, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar por el periodo de dos (2) años, la estandarización del Servicio de Soporte Técnico para licencias Atlassian conforme al detalle del Anexo N° 01, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que el plazo de vigencia señalado en el artículo anterior quedará sin efecto antes de su término final en caso de variar las condiciones que han determinado la aprobación de la estandarización de bienes materia de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el día siguiente de la aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Aracelly Laca Ramos

ARACELLY LACA RAMOS
SECRETARIA GENERAL (9)



Anexo N° 01
SOPORTE TÉCNICO PARA LICENCIAS ATLISSIAN

N°	Producto	Descripción
1	Jira Server	Software que soporta la implementación de la herramienta Jira Agile, Stash, Confluence.
2	Jira Agile	Software para la gestión de flujos de trabajo para la consecución de tareas de manera colaborativa, ajustables y adaptables a los procesos de negocio existentes y en evolución
3	Stash	Software para la gestión del versionamiento de archivos informáticos.
4	Confluence	Software para la Gestión Documentaria.

